



Yacht Club Entrerriano

Reglamento de Amarras y Guardería

El presente reglamento está basado en las disposiciones del Estatuto Social del Yacht Club Entrerriano y tiene por objeto establecer las condiciones de uso y asignación de amarras para la guarda de embarcaciones.

- a. Solo tendrán derecho a solicitar una amarra para la guarda de embarcaciones los Socios/Socias que cumplan con los requisitos estatutarios, a saber: i) Activos, ii) Vitalicios y iii) Grumetes (limitado a 1 Optimist o 1 Laser).
- b. Los lugares de amarra que ofrece el Club son: i) marinas en el agua, ii) camas de guardería y iii) espacio en tierra.
- c. Todos los lugares de guarda (amarras) ofrecidos por el Club son propiedad del Yacht Club Entrerriano y se asignan en forma “personal y precaria” a los Socios habilitados, por lo tanto, no son transferibles ni hereditarios, con excepción a los herederos, cuando estos sean su cónyuge o un familiar directo en primer grado (hijo, hija, padre o madre), que manifiesten su voluntad de continuar con la guarda de la embarcación en las mismas condiciones y cumplan con los requisitos estatutarios para la obtención de una amarra. En este caso, se le dará continuidad a la amarra de la embarcación y se exceptuará, al nuevo responsable, del pago del derecho de amarra.

Tipos de Amarras

Amarra Permanente:

Es un lugar de guarda que reviste el carácter estable en cuanto a su posición usual y mientras no se modifiquen las circunstancias de su adjudicación. Cuando se lo considere necesario, la Capitanía del Club podrá proceder al cambio de lugar de la embarcación, ofreciendo similares comodidades al usuario. La asignación de una amarra en cualquiera de sus formas, implica el pago por única vez de un derecho de asignación (tasa que cobra el Club para otorgarle al Socio el derecho al uso de un lugar de guarda). El monto y condiciones de pago de esta tasa serán las que fije la Comisión Directiva según la ubicación y tamaño de la embarcación. El derecho concedido es personal e intransferible.

En caso de cambio de embarcación se establecerá el monto del derecho que le corresponde a la nueva embarcación y se la comparará con el derecho que le correspondería a la embarcación que se está sustituyendo, si la nueva asignación tuviera un monto superior, el Socio deberá abonar la diferencia, en caso de corresponderle un monto menor, no se efectuará devolución alguna.



Yacht Club Entrerriano

Reglamento de Amarras y Guardería

Los Socios que hubiesen abonado derecho de amarra lo pierden al renunciar o ser declarados cesantes. Por lo tanto, en el caso de ingresar una nueva embarcación, deberán abonar nuevamente el derecho correspondiente.

Las amarras devengarán un cargo mensual mientras el Socio mantenga el lugar otorgado. No se podrá suspender el pago del cargo mensual bajo ningún motivo y solo corresponderá dejar de abonar el cargo al momento de dar de baja la amarra y que se haya producido el retiro efectivo de la embarcación sin hacer reserva de la misma.

El no pago del cargo mensual dará derecho al Club a considerar cesante el otorgamiento de la amarra.

Amarra Transitoria:

Es un lugar de guarda que reviste el carácter de transitorio. La misma podrá otorgarse por un período de 30 días que será renovable a solicitud del Socio Debido a las serias limitaciones de espacio que tiene el Club el amarre transitorio de una embarcación no podrá superar los 360 días. Estas amarras estarán sujetas a disponibilidad, no tendrán cargos por derecho de asignación y abonarán un cargo mensual equivalente a 1,5 veces el cargo que le correspondería a una guarda permanente. El Club se reserva el derecho de no renovar la amarra transitoria al finalizar cualquiera de los períodos de 30 días otorgados. Al alcanzar el tiempo máximo estipulado para este tipo de guarda (360 días) el Socio deberá retirar indefectiblemente la embarcación del Club.

La asignación de una amarra transitoria no implica un lugar fijo y determinado, pudiéndose trasladar la embarcación a diferentes lugares según las necesidades operativas del Club.

Amarra de Cortesía:

Este tipo de amarra podrá ser ofrecida a embarcaciones deportivas que se encuentren en tránsito por la ciudad. La Guarda de Cortesía tendrá un plazo máximo de 15 días, será gratuita las primeras 48 hs. y devengará un cargo de 2 veces el cargo diario de una amarra permanente por cada día adicional.

Asignación de Amarras

La Comisión Directiva es la única autoridad con atribuciones para asignar y/o distribuir amarras y delegará la distribución de amarras en la Capitanía del Club

Para poder ser adjudicatario de una amarra el Socio deberá:

1. Estar al día con el pago de sus obligaciones sociales
2. Pagar los cargos de asignación de la amarra



Yacht Club Entrerriano

Reglamento de Amarras y Guardería

3. Presentar fotocopia de la matrícula de la embarcación

El cargo mensual de amarra que pagará una embarcación se calculará con una fórmula que incluye conceptos fijos y un concepto variable basado en la superficie de agua ocupada por la embarcación (eslora x manga)

Los cargos de asignación de amarras serán 30 veces el cargo mensual de la embarcación

Cuando por razones justificadas no se tuviera disponible la matrícula, el Socio deberá acreditar de manera fehaciente la propiedad o tenencia formal de la embarcación.

En el caso que la matricula esté en trámite, bastará con la presentación de una copia de la matrícula del anterior titular y un certificado de la Prefectura Naval Argentina, donde conste la iniciación del trámite a nombre del Socio, comprometiéndose a presentar copia de la matricula cuando esta haya sido emitida a su nombre.

En caso de titularidad compartida de una embarcación, se considerarán los derechos de adjudicación según:

- a. Titularidad compartida con su cónyuge: se considerarán los derechos que le correspondan al Socio Activo independientemente del porcentaje de participación.
- b. Titularidad compartida con familiares directos en primer grado (hijo/a, padre/madre): se considerarán los derechos de adjudicación que le correspondan al Socio Activo siempre y cuando, éste tenga un porcentaje mayor o igual al 50% de la embarcación.
- c. Titularidad compartida con otros Socios Activos y/o Socios Vitalicios de la Institución: Se considerarán los derechos que le correspondan al Socio con mayor participación en la embarcación.
- d. En el caso de embarcaciones de propiedad de sociedades comerciales, ésta deberá estar constituida conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 (Ley de Sociedad Comerciales) y el Socio deberá acreditar ser accionista mayoritario o titular mayoritario de cuotas sociales de la sociedad propietaria de la embarcación.

La Comisión Directiva sugerirá las condiciones mínimas de seguridad que debe cumplir una embarcación en la amarra según su eslora, ubicación, etc., pero de ninguna manera se hará responsable de la seguridad, interferencia o molestia a barcos vecinos que es responsabilidad exclusiva del propietario.

Cuando se detecte una embarcación que no cumple con las medidas mínimas de seguridad sugeridas, la Comisión Directiva podrá intimar al propietario a cumplirlas y en caso de no ser corregida la situación, implementará las medidas correctivas que considere pertinentes con cargo al propietario de la embarcación.

Las amarras se irán poniendo a disposición de los Socios (Activos, vitalicios y grumetes) a medida que haya disponibilidad y se asignarán según la antigüedad de los Socios requirentes considerada desde su alta como Socio Activo o Grumete si hubiera habido continuidad en la



Yacht Club Entrerriano

Reglamento de Amarras y Guardería

membresía del Club. La antigüedad del Socio para la asignación de una amarra será considerada hasta una segunda embarcación, a partir de la tercera la antigüedad dejará de ser considerada.

La asignación de una amarra implica contar con un espacio dentro de una marina, no su ubicación dentro de la marina, ya que esto depende de otros factores tales como las características de la embarcación (eslora, manga, puntal, etc.), características de las embarcaciones vecinas y cuestiones inherentes a la seguridad y procedimientos de contingencias de la Institución. La ubicación dentro de una marina será exclusiva responsabilidad de la Capitanía de Club y de ninguna manera la antigüedad de un Socio da derecho a elegir una ubicación dentro de la marina asignada.

Cambio de embarcación:

Dadas las restricciones de espacio actuales, cuando un Socio con amarra asignada (de cualquier tipo) desee realizar el cambio de su embarcación por otra de mayor tamaño deberá asegurarse la disponibilidad de espacio. Para ello se presentará ante la Administración del Club un pedido de evaluación de factibilidad de cambio, detallando las características (eslora, manga, puntal, motor, etc.) de la potencial nueva embarcación. En función de éstas características, la Capitanía determinará: i) si el Socio puede traer la nueva embarcación y mantener su lugar en la marina, ii) si podrá traer la nueva embarcación, pero el Club le asignará un nuevo lugar amarra que podría no contar con las mismas comodidades o iii) si resulta imposible recibir la nueva embarcación por falta de espacio.

Los cambios de embarcaciones sin autorización habilitaran a la Comisión Directiva a dejar cesante el otorgamiento de amarra al Socio.

Cuando se incorpore una embarcación de mayor tamaño se recalculará el cargo mensual de amarra según las características de la nueva embarcación y se deberá pagar la diferencia de precio que corresponda al cargo de asignación de amarra abonado oportunamente.

En caso de que el cambio fuera por una embarcación de menor tamaño el cargo mensual de amarra será recalculado, pero no se devolverá la diferencia con el cargo de asignación pagado oportunamente.

La Capitanía estará facultada para cambiar de amarra, llevar al varadero (con cargo al socio) o retirar definitivamente de la amarra a toda embarcación que por falta de mantenimiento adecuado constituya un peligro potencial para la navegación y/o los barcos vecinos o constituya un obstáculo real a la aplicación de los procedimientos de contingencias del Club.

En caso que el titular de una amarra dejara la misma por venta de la embarcación o cualquier otra causa deberá comunicarlo inmediatamente a la Administración del Club. Cualquier alteración en la propiedad de una embarcación, implica la caducidad automática de la amarra otorgada, salvo que el titular decida conservar la amarra bajo las condiciones que se detallan a continuación:

- Si el Socio desea conservar su amarra debido a que se encuentra en proceso de cambio de la embarcación deberá comunicarlo a la Administración del Club e informar el tiempo



Yacht Club Entrerriano

Reglamento de Amarras y Guardería

estimado para el ingreso de la nueva embarcación y sus características. Atendiendo a la restricción fáctica que impone la falta de espacio en el Club, en caso que la nueva embarcación sea de mayor tamaño, quedará sujeta a la aprobación tal lo explicitado en párrafo anterior.

- La reserva de la amarra implicará el pago de cargo mensual equivalente al monto mensual que venía abonando por la amarra. El Socio tendrá un plazo máximo de 180 días para volver a ocupar la amarra, aunque el mismo podrá ser prorrogado por la Comisión Directiva por otros 180 días en caso de causas debidamente justificadas. Durante el tiempo que la amarra se encuentre desocupada el Club podrá utilizarla a su criterio, ya sea para estadía temporal de otros barcos sean de Socios del Club o servicio de cortesía.

En caso que el titular de una amarra adquiera una nueva embarcación y no haya retirado del fondeadero la que lo ocupaba, por ejemplo, porque la misma se encuentra a la venta, deberá retirarla al momento de ingreso de la nueva embarcación.

A solicitud del Socio y siempre y cuando haya disponibilidad de espacio en el Club, el Socio podrá solicitar una amarra transitoria según las condiciones ya explicitadas en párrafo anterior.

Perdida del derecho de amarra

Se perderá el derecho a la ocupación de una amarra por las siguientes causas:

- a. Falta de Notificación a la administración del Club de la venta total o parcial de una embarcación.
- b. Falta de pago de los aranceles correspondientes a la amarra por más de tres meses u otros gastos originados por la embarcación durante ese período de tiempo.
- c. Traer una embarcación nueva de mayor tamaño, sin el estudio de factibilidad previo por parte la Capitanía del Club.
- d. Verter al agua líquidos o elementos contaminantes.
- e. Cesar la condición de Socio por la que fue otorgado el derecho de amarra, ya sea por renuncia, cesantía o expulsión.
- f. Cuando los herederos que no sean Socios, no notifiquen dentro de los 60 días del fallecimiento del titular.
- g. Comprobarse falsedad en los datos sobre propiedad, tenencia o características de la embarcación.
- h. Por realizar ruidos molestos de cualquier tipo
- i. Por realizar trabajos en la embarcación que no estén autorizados a ser realizado en la amarra (por ejemplo: pintura, lijado de exteriores, etc).



Yacht Club Entrerriano

Reglamento de Amarras y Guardería

- j. En caso de fallecimiento del Socio titular, siempre y cuando ningún familiar directo en condiciones de que le sea otorgada la amarra manifieste su voluntad de continuar con la misma y si los hubiera, se haga cargo de los saldos pendientes de pago.

Responsabilidades de los Socios

El Socio titular de una amarra será totalmente responsable ante el Club por cualquier daño que pudiera causar la embarcación amarrada.

El Socio titular de una amarra será totalmente responsable por la falta de observación de las siguientes normas:

- a. Ninguna embarcación podrá conectarse de manera permanente a la red eléctrica sin que se encuentren personas a bordo. Esto implica que toda embarcación sin persona a bordo debe permanecer con el cable que la vincula al tomacorriente de la marina desenchufado. No se admitirá ninguna excepción a esta norma por el alto grado de riesgo que implica para la seguridad.

Personal del Club procederá a desconectar y retirar los elementos que no cumplan con esta condición.

Ante necesidades puntuales, los Socios podrán solicitar autorización por escrito a la administración del Club para conectarse a la red eléctrica sin personas a bordo y hasta un plazo máximo de 24 hs. Esto permitirá implementar medidas de seguridad excepcionales para vigilar la embarcación durante el período que esté conectada.

Las embarcaciones que cuenten con equipamiento de confort (aire acondicionado, freezers, etc) y deseen permanecer conectados a la red eléctrica mientras están a bordo, deberán pagar una tarifa adicional equivalente al 50% del costo de la amarra.

- b. Dar cumplimiento a la normativa de la Prefectura Naval Argentina respecto a los despachos de las embarcaciones que salgan a navegar.
- c. Queda terminantemente prohibido verter líquidos contaminantes, combustibles, aceites, pinturas, etc. como así también arrojar plásticos u otros elementos contaminantes en el agua. Las acciones de este tipo serán consideradas faltas gravísimas y serán penadas con la máxima rigurosidad, pudiendo ir desde la pérdida del derecho de amarra hasta la expulsión como Socio del Club. En caso que se pruebe que el hecho ha sido accidental e involuntario, no se aplicarán sanciones, no obstante, el costo de la mitigación del daño ambiental causado será cargado a la cuenta del Socio que lo provoco.
- d. Por razones de seguridad, queda terminantemente prohibido encender fuego (parrillas) en los barcos mientras se encuentran sus amarras. El incumplimiento de esta norma se considerará una falta muy grave y tendrá penalidades que podrían alcanzar la pérdida del derecho de amarra y hasta la expulsión como Socio del Club.



Yacht Club Entrerriano

Reglamento de Amarras y Guardería

- e. Está prohibida la puesta en marcha de motores para prueba o grupos electrógenos entre las 21:00 hs. y las 08:00 hs. del día siguiente.
- f. Está prohibida la utilización a gran volumen de equipos musicales.
- g. Las drizas de los veleros deberán permanecer aferradas al palo de manera que no provoquen ruidos molestos por efecto del viento.
- h. Los desperdicios deberán ser depositados en los contenedores habilitados a tal efecto.

Otras Disposiciones

- a. El Club no se responsabiliza por los daños y/o accidentes que puedan sufrir las embarcaciones, cualquiera fuera su causa (art. Nº 53 Estatuto del Club)
- b. El Club no se responsabiliza por los robos y/o hurtos que pudieran ocurrir en las embarcaciones (art. Nº 53 Estatuto del Club).
- c. Aquellos Socios que habitan en sus embarcaciones, deberán pagar una tasa adicional por el servicio de agua y energía eléctrica.
- d. Los Socios que habitan en las embarcaciones, no podrán fijar domicilio legal en el Club, habida cuenta que se trata de embarcaciones no destinadas a vivienda permanente.
- e. Queda terminantemente prohibido autorizar la ocupación o uso a personas ajenas a la institución o invitadas sin encontrarse el propietario a bordo de la misma.
- f. Los Socios no podrán hacer uso de manera provisoria de una amarra distinta a la que tengan asignada sin que esté previamente autorizado por la Capitanía del Club.